



NOTA INFORMATIVA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en Programas de Formación Real Decreto 1495/2011 – B.O.E. nº259 del 27 de Octubre

La Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de la Seguridad Social, en su Disposición Adicional Tercera, dispone que el Gobierno, en el plazo de 3 meses, establecerá los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social de los participantes en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados, que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, conlleven contraprestación económica para los afectados, siempre que, en razón de la realización de dichos programas, y conforme a las disposiciones en vigor, no viniesen obligados a estar de alta en el respectivo Régimen de la Seguridad Social.

En base a esta previsión se procede a la integración en el Régimen General de la Seguridad Social, como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, a las personas que participen en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, no tengan carácter exclusivamente lectivo sino que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades que conlleven una contraprestación económica para los afectados, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, siempre que la realización de dichos programas no dé lugar a una relación laboral que determine su alta en el respectivo Régimen de la Seguridad Social.

Requisitos

Para la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social es necesario disponer de un código de cuenta de cotización específico (CCC).

La condición de participante en los programas de formación se acreditará mediante certificación expedida por las entidades u organismos que los financien, en la que habrá que hacer constar que el programa de formación reúne los requisitos exigidos, así como su duración. En el supuesto de que los programas estén cofinanciados por dos o más entidades u organismos, la referida certificación será expedida por aquel al que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica, con independencia de que participe o no en la financiación.



Cotización

Esta inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social implica que la entidad u organismo que financia el programa tiene la condición de empresario y asume los derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social establecidos para éstos en el Régimen General.

La empresa efectuará la cotización a la Seguridad Social aplicando las reglas establecidas para los contratos para la formación y el aprendizaje, teniendo en cuenta que para los programas de formación no existe obligación de cotizar por la contingencia de desempleo, así como tampoco al Fondo de Garantía Salarial ni por Formación Profesional.

Sistema RED

Estas modificaciones estarán implantadas en el Sistema RED en el mes de febrero de 2012, por lo que será a partir de esa fecha cuando las empresas podrán presentar y transmitir las liquidaciones correspondientes a tales Cuentas de Cotización a través de dicho Sistema y obtener el Recibo de Liquidación correspondiente para su pago electrónico o cargo en cuenta. Las liquidaciones que se presenten con anterioridad a dicha fecha serán rechazadas por el Sistema.

A tales efectos, mediante Resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social se autorizará el ingreso sin recargo, en febrero de 2012, de las cuotas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2011.

Acción Protectora

Los participantes en Programas para la Formación tienen la consideración de asimilados a trabajadores por cuenta ajena. La acción protectora de estos trabajadores es la correspondiente al Régimen General de la Seguridad Social, con la única exclusión de la protección por desempleo.

Retroactividad

Respecto a la integración en el Régimen General de la Seguridad Social, indicar que tiene carácter retroactivo para aquellas personas que hayan participado en programas de formación en España o en el extranjero, con carácter previo a la entrada en vigor del Real Decreto.

Para hacer efectiva la cotización con carácter retroactivo, el trabajador debe acreditar la participación y la duración de los programas de formación y suscribir un convenio especial con la TGSS. Mediante este convenio especial los participantes podrán asimilarse al Régimen General por los períodos de formación realizados hasta un máximo de 2 años. El suscriptor debe abonar la cuota mediante un pago único o un pago fraccionado como máximo en el doble de mensualidades por las que se formaliza el convenio. El plazo para su solicitud finaliza el 31 de diciembre de 2012.



Becarios de Investigación

Los becarios de investigación podrán suscribir el convenio especial previsto en este Real Decreto para hacer efectiva la cotización con carácter retroactivo durante un periodo máximo de dos años, siempre que hayan participado en programas de formación de naturaleza investigadora con anterioridad al 4 de noviembre de 2003, fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 16326/2003, por el que se aprobó el Estatuto del becario de investigación, o, en su caso, a la fecha de inscripción de programas en el registro de becas a que se refiere la disposición transitoria única de la citada norma.